



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la anterior demanda, informándole que la parte demandante allega solicitud indicando que no evidencia que se haya realizado la inadmisión de la demanda previo al rechazo que fue realizado mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.
veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós 2022-

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós 2022

Ref. Deslinde y amojonamiento
Radicado No. 2022 - 00074-00
Demandante: JUAN PABLO DUARTE
Contra: HECTOR HERNAN MARTINEZ CAMELO

Revisada la solicitud de la parte demandante se procedió a revisar lo indicado encontrando que mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2022 se efectuó el rechazo de la demanda sin embargo en el expediente y estados publicados no existe constancia de que la demanda haya sido inadmitida y se le haya otorgado el plazo de 5 días para subsanar al demandante.

+

Por lo anterior en concordancia con el ART 90 del C.G.P referente a la admisión, inadmisión y rechazo es procedente acceder a la solicitud de la parte demandante y proceder a realizar la calificación de la demanda, aclarando y dejando sin efectos el auto de fecha 22 de septiembre de 2022 publicado en el estado 29 de 2022 mediante el cual se rechazó la demanda.

Lo anterior en concordancia con los Art 285 y 286 del C.G.P que establece las causales de aclaración y corrección de providencias, razón por la cual se procede a revocar el auto de fecha 22 de septiembre de 2022 y proceder a realizar la calificación de la demanda.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Se evidencia que no está determinado claramente el asunto por el cual fue conferido el poder especial, teniendo en cuenta que se indica de manera muy genérica las funciones a realizar por parte del apoderado. Se solicita ajustar de acuerdo a lo contenido en los Art 74 y 82 del CGP.



2. En el poder no se da cumplimiento a lo ordenado por el art 5 de la ley 2213 de 2022 en lo referente a incluir la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. El escrito por medio del cual se subsane la demanda deberá ser integrado en un solo escrito. Si no se da estricto cumplimiento a lo ordenado dentro del término concedido, se RECHAZARÁ la demanda.

NOTIFIQUESE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No 30 La presente providencia
En la fecha Hoy 13 OCT 2022 Siendo las 8:00 A.M.
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO